

Los derechos de los difuntos

Ronald Cárdenas Krenz ¹

02/07/2019

Existe una personalidad que les antecede y que se proyecta en el tiempo más allá de su deceso.

Dice la escritora española Rosa Montero que resulta chocante que, siendo la muerte la única certeza que tenemos del futuro, no hayamos sido capaces aún de regular, ordenar y preparar ese destino inevitable.

Quizás sean nuestros miedos o la incapacidad para aceptarla, pues como decía Pascal, “es más fácil soportar la muerte sin pensar en ella, que soportar el pensamiento de la muerte”. También el temor que de solo nombrarla uno termine por invocarla; o acaso la inquietud de un infierno o una nada que al final nos aguarda.

Cuando los humanos vivíamos menos, andábamos más acostumbrados a la muerte. Ahora que vivimos más, hacemos todo por evitarla, y así preferimos no velar a los muertos en casa, los enterramos rápido y ya casi ni guardamos luto. No importa que Borges haya dicho que “La vida es una muerte que viene”.

Hoy que se habla de reconocer derechos a los animales, a los robots y hasta se ha reconocido a un río como sujeto de derecho por la justicia colombiana, vale preguntarnos si no será momento de reconocer derechos a los fallecidos.

Por lo pronto, sería muy útil para el respeto de la voluntad de las personas fallecidas que quieren donar sus órganos y son contradichas por su familia. Otra cuestión es que, para la mayoría de códigos penales, peor es robarle el anillo a la vecina difunta que violentarla sexualmente, pues ya es solo un objeto. A ver quién se consuela con ello.

La publicación de selfies de médicos o enfermeras al lado de cadáveres; la difusión morbosa de la imagen de un presidente muerto en una sala de operaciones; o la triste historia de aquella madre en Lima que se vio obligada a guardar el cadáver de su bebe en su refrigeradora por una cuestión meramente administrativa, hacen pensar en la necesidad de abogar por el respeto de la dignidad de los difuntos.

¹ Profesor de la Universidad de Lima, UNIFE y ESAN. Miembro de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y de la Pontificia Academia para la Vida.

Fuente: *Clarín*: https://www.clarin.com/opinion/derechos-difuntos_0_gB4ck_6Gd.html?fbclid=IwAR0VRj_CvEKGjreQIt3HI9Lv-XbCJAB-77sroJ0cArqpn66Fd3bkBoW5CCU

Ello sin contar con viejos problemas como el tráfico de cadáveres; o nuevos, como el caso en el Reino Unido de una pareja, que hizo extraer el esperma de su hijo muerto para tener un nieto. O el caso del juez argentino que autorizó a una española, de luna de miel en Buenos Aires, a fin de que extranjera el semen de su difunto esposo para embarazarse.

De paso habría también que pasar revista a los límites de las disposiciones post mortem, sobre todo si pensamos en casos como los que vienen ocurriendo en Puerto Rico, en donde David Morales fue velado en su motocicleta, Víctor Pérez en su taxi y Giomar Aguayo fumando.

Cuestión adicional es si debe permitirse -como ya ocurre en EE. UU- la congelación del cadáver de una persona a la espera de que mañana más tarde su cerebro sea colocado en otra persona o en una máquina. ¿O el caso de Zhan Wenlian, cuyo cadáver fue congelado por su marido para que la ciencia la reviva luego?

En realidad, no es que los muertos tengan derechos, sino que existe una personalidad que les antecede y que se proyecta en el tiempo más allá de su deceso, para preservar su derecho a la sepultura o a no ser exhibido con fines de morbo o burla, en una prolongación trascendente del yo.

Así como a un escritor cuando muere, nadie le puede quitar la titularidad de sus obras, lo mismo pasa con la dignidad. Nuestra vida se prolonga después de la muerte: allí están las voluntades que deja uno en un testamento, el honor, la intimidad o el buen nombre, para hablarnos de una dignidad póstuma, que sustenta una “personalidad pretérita trascendente”.

Al amparo de ella, no deben difundirse las fotos de una persona atropellada o víctima de un atentado, bajo el pretexto del derecho a la información. No se trata solo del respeto a la familia, sino de la propia consideración al difunto, que tiene un lugar propio en la lista de los vulnerables.

Lo expuesto incluye, por cierto, el derecho a la paz de los difuntos, expresado en la no profanación de tumbas, cuyas víctimas en Argentina, incluyen a personajes desde José de San Martín hasta Perón.

La persona fallecida no es una cosa; el trato que damos al cadáver es, paradójicamente, una evidencia de nuestra humanidad. Hablar de derechos postmortem implica reconocer que somos existencia y coexistencia, como también trascendencia.

Como ha expuesto Claire Moon, investigadora de The London School of Economics and Political Science, los muertos tienen también Derechos Humanos, los que se ejercen en

Fuente: *Clarín*: https://www.clarin.com/opinion/derechos-difuntos_0_gB4ck_6Gd.html?fbclid=IwAR0VRj_CvEKGjreQIt3HI9Lv-XbCJAB-77sroJ0cArqpn66Fd3bkBoW5CCU

forma póstuma, como el derecho a la identidad a propósito de los desaparecidos en países como México o Argentina, abogando porque los muertos sean visibilizados por la sociedad y la justicia.

En ese contexto, como escribiera Ricardo Roa en un artículo en este mismo diario (14/6/2015), la sepultura también es un derecho humano, no importando qué haya hecho una persona en vida.

Proponer que una persona fallecida siga teniendo derechos, es sin duda un tema de discusión jurídica, pero: “Queda en suspenso saber si las doctrinas que conciben en el cadáver cierto valor pretérito alcanzan robustez suficiente para reavivar el debate. (...) toda alternativa que resalte la dignidad de la persona en todo momento, desde la concepción hasta y después de la muerte, así como el valor inconmensurable del cuerpo humano, vivo y/o muerto (...) forma parte de una tendencia superior digna de saludar” (Guzmán Lozano, J. A., 2018, “La naturaleza jurídica del cadáver: Revisión y tendencia”, *Prudentia Iuris*, p. 139).